

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 11 de noviembre de 2024, por la que se aprueba el replanteo de la línea delimitadora entre los términos municipales de Cabra del Santo Cristo y de Quesada, ambos en la provincia de Jaén, y se establecen sus datos identificativos.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 24.5.2024 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución de inicio del procedimiento de replanteo de la línea delimitadora entre los municipios de Cabra del Santo Cristo y de Quesada, ambos en la provincia de Jaén.

En virtud del mismo precepto, con fecha 28.5.2024 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA en adelante), pidiéndole la emisión del informe de replanteo.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios de Cabra del Santo Cristo y de Quesada; a los municipios de Úbeda y de Dehesas de Guadix, por compartir los puntos de amojonamiento trigéminos inicial y final de la línea, respectivamente; al municipio de Larva, cuya ubicación geográfica interrumpe la línea Cabra del Santo Cristo – Quesada, compartiendo dos puntos de amojonamiento trigéminos; así como a la Diputación Provincial de Jaén y a la Diputación Provincial de Granada.

Segundo. Con fecha 29.8.2024 fue emitido informe por el IECA, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Cabra del Santo Cristo y de Quesada, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

Del citado informe se deduce que se han empleado como documentos jurídicos básicos acreditativos de la delimitación el Acta de 12 de abril de 1876, relativa a la operación de determinación de la línea entre los municipios de Cabra del Santo Cristo y de Quesada; el Anuncio del Gobernador Civil de 1 de julio de 1936, por el que se acuerda la creación del municipio de Larva por segregación de Cabra del Santo Cristo (publicado en La Gaceta de Madrid de 2.7.1936); las Actas de 21 de junio de 1944 y de 23 de junio de 1944 levantadas para cumplimentar el referido anuncio; y demás documentación cartográfica complementaria.

De la referida documentación debe reseñarse que la creación del municipio de Larva vino a interrumpir la línea Cabra del Santo Cristo – Quesada, quedando esta conformada por un total de 4 puntos de amojonamiento y dividiéndose su trazado en dos partes diferenciadas:

- Primera parte de la línea.

M1. El mojón trigémino inicial M1 es común a los municipios de Cabra del Santo Cristo, de Quesada y de Dehesas de Guadix.

M2. El mojón trigémino final M2 de esta primera parte se halla compartido por los municipios de Cabra del Santo Cristo, de Quesada y de Larva.

En Acta de 12 de abril de 1876 consta que a las operaciones de delimitación asistieron y otorgaron su conformidad los comisionados de Cabra del Santo Cristo y de Quesada.

No asistieron los comisionados de Dehesas de Guadix, pero reconocieron posteriormente el M1 en Acta de 15 de abril de 1876 de la línea Cabra del Santo Cristo - Dehesas de Guadix.

En el Acta de 21 de junio de 1944, realizada para cumplimentar el acto administrativo de creación del municipio de Larva en esta primera parte de la línea, consta la falta de asistencia de los comisionados de Larva. No obstante, ya habían reconocido anteriormente el M2 en Acta de 2 de julio de 1942 y en Acta de 25 de abril de 1944, ambas referidas a la línea Cabra del Santo Cristo - Larva.

- Segunda parte de la línea.

M3. El mojón trigémino inicial M3 es común a los municipios de Cabra del Santo Cristo, de Quesada y de Larva.

M4. El mojón trigémino final M4 de esta segunda parte se halla compartido por los municipios de Cabra del Santo Cristo, de Quesada y de Úbeda.

En Acta de 12 de abril de 1876 consta que a las operaciones de delimitación asistieron y otorgaron su conformidad los comisionados de Cabra del Santo Cristo y de Quesada.

En el Acta de 23 de junio de 1944, realizada para cumplimentar el acto administrativo de creación del municipio de Larva en esta segunda parte de la línea, consta la falta de asistencia de los comisionados de Larva. No obstante, ya habían reconocido anteriormente el M4 en Acta de 2 de julio de 1942 y en Acta de 25 de abril de 1944.

No asistieron los comisionados de Úbeda pero ya habían otorgado anteriormente su acuerdo sobre el M4, en Acta de 27 de noviembre de 1875 de la línea Cabra del Santo Cristo - Úbeda.

Tercero. En virtud del artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, con fecha 27.9.2024 se notificó a las Diputaciones Provinciales de Jaén y de Granada; el 30.9.2024 a los Ayuntamientos de Cabra del Santo Cristo y de Quesada; y el 1.10.2024 a los Ayuntamientos de Dehesas de Guadix y de Larva, una propuesta de orden estableciendo los datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes.

Este trámite finalizó el 4.11.2024, sin que las entidades locales citadas efectuasen alegación o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

00310929

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En el artículo 2.2.b) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se prevé que una línea límite intermunicipal ostenta el carácter de definitiva cuando consta su determinación por conformidad entre los comisionados de los ayuntamientos afectados, o por acto administrativo o resolución judicial.

En relación con dicho precepto, el artículo 10.1 de la misma norma dispone, para aquellas líneas divisorias entre municipios que ya hubieran quedado fijadas en el pasado, que en el supuesto de que la delimitación «no se hubiera determinado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4 del presente Decreto, se efectuarán las actuaciones de replanteo que sean necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día».

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta en el que se recogen todas las actuaciones llevadas a cabo para la definición de una línea límite por acuerdo de los municipios afectados constituye un título acreditativo de la delimitación intermunicipal, mediante la presente Orden se aprueba la proyección sobre la realidad física de la línea definitiva divisoria de los municipios de Cabra del Santo Cristo y de Quesada, partiendo de la descripción contenida en el Acta de deslinde de 12 de abril de 1876, en relación con el Anuncio del Gobernador Civil de 1 de julio de 1936, por el que se acuerda la creación del municipio de Larva por segregación de Cabra del Santo Cristo y las Actas de 21 de junio de 1944 y de 23 de junio de 1944 levantadas para cumplimentar el referido Anuncio; conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar el replanteo de la línea límite entre los términos municipales de Cabra del Santo Cristo y de Quesada, ambos en la provincia de Jaén, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el anexo a la presente orden.

Dichos datos se encuentran accesibles en el visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el sitio web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, mediante el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/dega/delimitaciones-territoriales/visor>

00310929

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial de Jaén y a la Diputación Provincial de Granada, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta Orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de noviembre de 2024

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CABRA DEL SANTO CRISTO Y DE QUESADA

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

- Primera parte de la línea.

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Cabra del Santo Cristo, Quesada y Dehesas de Guadix	37.625671929	-3.147541725	486980,66	4164294,10
PA2 común a Cabra del Santo Cristo, Quesada y Larva	37.725188055	-3.195164446	482801,33	4175342,70
PAX 2	37.725588585	-3.194741433	482838,70	4175387,06

- Segunda parte de la línea.

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA3 común a Cabra del Santo Cristo, Quesada y Larva	37.811451650	-3.222890955	480380,76	4184918,92
PAX 3	37.811475272	-3.222791619	480389,51	4184921,52
PA4 común a Cabra del Santo Cristo, Quesada y Úbeda	37.831960484	-3.226608199	480059,08	4187195,14

00310929